

La Junta Directiva de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho, en uso de la atribución que le confiere la Cláusula Décima Quinta, Numeral 2° del Acta Constitutiva Estatutaria, considerando que la Educación es un Derecho Humano, un deber social fundamental y un proceso básico para el desarrollo pleno y armónico del ser humano, como sujeto amante de la paz, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social, la convivencia democrática, plural y próspera, en correspondencia con los principios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dicta las siguientes:

## NORMAS GENERALES QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE LA FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### *Objeto*

**Artículo 1:** Las presentes disposiciones normativas tienen por objeto regular lo concerniente a las becas que otorgue la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho, como apoyo socioeconómico para la ejecución de actividades académicas de educación universitaria conducentes a la obtención de título académico, en áreas o programas estratégicos de formación para el desarrollo social, económico, científico, tecnológico y cultural de la República Bolivariana de Venezuela; de los países de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) y demás pueblos hermanos, en el marco de las políticas establecidas por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación como Órgano rector.

#### *Principios*

**Artículo 2:** Los programas de becas se fundamentan en los principios de honestidad, equidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, respeto a los derechos del aspirante, con sometimiento pleno a la ley, al derecho y a la justicia.

#### *Previsión Presupuestaria*

**Artículo 3:** **FUNDAYACUCHO** destinará los recursos financieros que le sean asignados por el Ejecutivo Nacional para el otorgamiento de becas, en los términos y condiciones previstos en las presentes Normas, así como en las demás disposiciones que a tal efecto dicte la Junta Directiva.

#### *Definiciones*

**Artículo 4:** A los fines de las presentes Normas, se entenderá por:

1. **FUNDAYACUCHO:** La Fundación Gran Mariscal de Ayacucho.
2. **BECARIO o BECARIA:** Persona natural beneficiaria de una beca como apoyo socioeconómico para sus estudios de educación universitaria conducentes a título académico.
3. **BECA:** Aporte socioeconómico asignado al becario o becaria, para contribuir con sus estudios universitarios conducentes a título académico.
4. **CERTIFICADO DE BECA:** Instrumento mediante el cual se acredita al seleccionado o seleccionada como becario o becaria de **FUNDAYACUCHO**.

5. **ACEPTACIÓN DE LA BECA:** Documento suscrito por el becario o becaria mediante el cual acepta los términos y condiciones de la beca y el cumplimiento de la presente normativa.
6. **PRE-REFERENCIA:** Documento elaborado por **FUNDAYACUCHO** contentivo de los datos personales del becario o becaria, de sus familiares, del representante legal si fuere el caso; datos académicos, así como, montos, asignaciones y periodicidad de la beca.
7. **VIGENCIA:** Período durante el cual **FUNDAYACUCHO** otorga el aporte socioeconómico al becario o becaria, de conformidad con lo establecido en la pre-referencia.
8. **PRÓRROGA:** Extensión de la beca para la culminación de estudios del becario o becaria, autorizada por **FUNDAYACUCHO** de manera excepcional por razones justificadas.
9. **PERMISO DE PERMANENCIA:** Autorización no remunerada concedida excepcionalmente por **FUNDAYACUCHO** al becario o becaria para permanecer en el exterior por razones justificadas un tiempo determinado.
10. **SUSPENSIÓN:** Interrupción temporal de la beca como medida preventiva, por la ocurrencia de alguna de las causas previstas en las presentes normas.
11. **RESCISIÓN:** Medida acordada por **FUNDAYACUCHO** para dejar sin efecto la vinculación existente entre ésta y el becario o becaria, por haber incumplido con las presentes normas u otros instrumentos jurídicos que regulen la materia.
12. **RENUNCIA:** Manifestación voluntaria de carácter irrevocable, que hace el becario o becaria por escrito a **FUNDAYACUCHO** para dejar sin efecto la beca.
13. **CULMINACION DE LA BECA:** Medida acordada por **FUNDAYACUCHO** para dejar sin efecto la beca, por algunas de las causas previstas en las presentes normas.
14. **VENCIMIENTO:** Cumplimiento del plazo o fin del período fijado en la pre-referencia para percibir la beca.
15. **CULMINACIÓN DE ESTUDIOS:** Cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por las instituciones de educación universitaria según el *pensum* de la carrera, del programa nacional de formación o del programa de formación de grado objeto de la beca.
16. **CIERRE DE EXPEDIENTE:** Acto administrativo mediante el cual se dan por concluidas las obligaciones contraídas entre el becario o becaria y **FUNDAYACUCHO**.
17. **CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO:** Documento expedido por **FUNDAYACUCHO** mediante el cual se hace constar que el becario o becaria cumplió con las obligaciones administrativas contraídas con **FUNDAYACUCHO**.

## CAPÍTULO II DE LA BECA Y SUS CONDICIONES

### *Aprobación de los programas de becas*

**Artículo 5:** La Junta Directiva de **FUNDAYACUCHO** aprobará el plan estratégico que le sea presentado por el Presidente o Presidenta de la Fundación, para dar inicio a la ejecución de los programas de becas respectivos.

### *Del monto de la beca*

**Artículo 6:** El monto de la beca será fijado por la Junta Directiva al inicio de cada programa de beca, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y financiera de **FUNDAYACUCHO**, en atención a las políticas y lineamientos dictadas por el Órgano de adscripción.

### ***Difusión de los programas de becas***

**Artículo 7:** Para difundir los programas de becas, sus modalidades de selección, requisitos que deben cumplir los y las aspirantes, así como las notificaciones a que hubiere lugar en relación al otorgamiento y disfrute de la beca, **FUNDAYACUCHO** además de los medios tradicionales de difusión, incorporará las tecnologías de la información previstas en las leyes que rigen la materia.

### ***Prohibición de duplicidad de beneficios***

**Artículo 8:** La beca de **FUNDAYACUCHO** en ningún caso será otorgada a aquellos beneficiarios de otros programas de becas o políticas de ayuda socioeconómica del Estado venezolano para apoyar el Derecho a la Educación. En caso que **FUNDAYACUCHO**, determine que el becario o becaria se encuentre en este supuesto, procederá a rescindir la beca.

### ***Condiciones académicas***

**Artículo 9:** A los efectos de otorgar la beca, **FUNDAYACUCHO** exigirá que:

- a) Las instituciones de educación universitaria estén autorizadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- b) Las carreras, programas nacionales de formación o programa de formación de grado estén aprobados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), según corresponda.
- c) Las instituciones universitarias extranjeras, deberán estar autorizadas por la autoridad con competencia en el respectivo Estado y de reconocida trayectoria académica.

### ***Áreas estratégicas de formación***

**Artículo 10:** **FUNDAYACUCHO** dará prioridad a los y las estudiantes de las carreras, programas nacionales de formación o programas de formación de grado en las áreas que establezcan los Ministerios del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Educación Universitaria, en correspondencia con los planes estratégicos de desarrollo económico y social de la nación.

### ***Términos de la beca***

**Artículo 11:** La beca será otorgada por **FUNDAYACUCHO** en los términos previstos en la preferencia, que señalará el cronograma de asignaciones, montos y periodicidad del aporte.

### ***Vigencia de la beca***

**Artículo 12:** La vigencia de la beca será determinada por **FUNDAYACUCHO** tomando en cuenta el *pensum* de estudio de la carrera, programa nacional de formación o programa de formación de grado y el avance académico alcanzado por el becario o becaria. En todo caso, se considerarán como plazos máximos de vigencia de las becas los siguientes:

1. Para estudios de Pregrado Universitario:
  - 1.1. Hasta cuatro (4) años para cursar carreras técnicas universitarias.

- 1.2. Hasta cuatro (4) años para cursar programas nacionales de formación o programa de formación de grado.
  - 1.3. Hasta cinco (5) años para cursar carreras profesionales, salvo que se trate de estudios de medicina, en cuyo caso será de siete (7) años.
  - 1.4. Para garantizar la prosecución de estudios, hasta tres (3) años en caso de licenciatura, ingeniería o su equivalente, si ha obtenido el título de Técnico Superior Universitario.
2. Para estudios de Postgrado:
- 2.1. Hasta dos (2) años para cursar estudios de Especialización, salvo que se trate de estudios médicos o vinculados a las ciencias de la salud, para los cuales se tomarán como plazos máximos, los establecidos por la institución académica en sus programas de estudio.
  - 2.2. Hasta tres (3) años para cursar estudios de Maestría.
  - 2.3. Hasta cinco (5) años para cursar estudios de Doctorado.

### ***Prórroga de la beca***

**Artículo 13:** El becario o becaria podrá solicitar por escrito, ante la Vicepresidencia respectiva, la prórroga de la vigencia de la beca, la cual quedará sujeta a la aprobación de la Presidencia de **FUNDAYACUCHO**, cuando por razones familiares o de salud, se vean impedidos de cumplir con los requisitos académicos de las instituciones universitarias según el pensum de estudio de la carrera, programa nacional de formación o programa de formación de grado.

### ***Informe de recomendación***

**Artículo 14:** La Vicepresidencia respectiva elaborará un informe de recomendación sobre cada una de las solicitudes de prórroga de beca, para la aprobación de la Presidencia de **FUNDAYACUCHO**, tomando en consideración las razones expuestas por el becario o becaria; la opinión emitida por la Dirección de Desarrollo Estudiantil o su equivalente de la institución donde cursa estudios y la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Fundación.

### ***Permiso de permanencia***

**Artículo 15:** **FUNDAYACUCHO** podrá otorgar permiso de permanencia a los becarios o becarias que lo soliciten por escrito, previa verificación de las condiciones de procedencia que se establezcan en la normativa especial.

## **CAPÍTULO III DEBERES DE FUNDAYACUCHO Y DEL BECARIO O BECARIA**

### ***Deberes de FUNDAYACUCHO***

**Artículo 16:** **FUNDAYACUCHO** durante la vigencia de la beca deberá:

1. Realizar los pagos de manera oportuna.
2. Articular con las instituciones de educación universitaria nacionales y extranjeras los procedimientos para obtener información sobre los avances académicos de los becarios y becarias, así como de los documentos probatorios de estudios.
3. Realizar el correspondiente acompañamiento académico a los fines de garantizar que los recursos públicos se destinen al objeto de la beca.
4. Responder oportuna y adecuadamente a las solicitudes realizadas por los becarios y becarias.



5. Adecuar la plataforma tecnológica, que permita a los becarios y becarias realizar las consultas y sugerencias.
6. Mantener informados a los becarios y becarias sobre cualquier asunto relacionado con la beca.
7. Procurar espacios para que los becarios y becarias socialicen sus trabajos de investigación e innovación, incorporando tecnologías de la información y herramientas telemáticas.
8. Desarrollar mecanismos y procedimientos para la promoción y desarrollo de la Contraloría Social como medio de participación y de corresponsabilidad de las instancias del Poder Popular en la gestión pública.
9. Contribuir en la formación del becario o becaria mediante la organización de actividades socioacadémicas.
10. Auspiciar el desarrollo de planes de inserción laboral para la incorporación de becarios y becarias una vez culminados sus estudios.
11. Promover en articulación con los diferentes órganos y entes del Estado, el desarrollo de proyectos socioproductivos de becarios y becarias.

### ***Deberes del becario o becaria***

**Artículo 17:** El becario o becaria deberá:

1. Respetar y cumplir las leyes de la República, sus valores y símbolos patrios.
2. Respetar y cumplir las normas y reglamentos de la Institución Académica en la cual cursa los estudios objeto de la beca otorgada por **FUNDAYACUCHO**.
3. Participar en las actividades socioacadémicas promovidas por **FUNDAYACUCHO**.
4. Poner a disposición de **FUNDAYACUCHO** trabajos de investigación, monografías o publicaciones de cualquier tipo, para que sean utilizadas como material bibliográfico de consulta o para su socialización en revistas, artículos, redes de intercambio de saberes y conocimiento u otras que se implementen, sin menoscabo del reconocimiento del Derecho de Autor.
5. Cursar y aprobar las materias, asignaturas o unidades curriculares en cada lapso, término o período académico, de acuerdo con el *pensum* de la carrera, programa nacional de formación o programa de formación de grado de la institución académica, hasta la obtención del grado académico respectivo.
6. Proseguir los estudios en el nivel, especialidad e institución académica, objeto de la beca otorgada por **FUNDAYACUCHO**.
7. Consignar ante **FUNDAYACUCHO**, los documentos probatorios de estudios, en los cuales se evidencien las materias inscritas en cada período académico, calificaciones obtenidas y demás aspectos de relevancia académica.
8. Informar por escrito a **FUNDAYACUCHO**, sobre cualquier situación que pueda influir directamente en su rendimiento académico.
9. Informar por escrito cualquier modificación relacionada con su situación académica, dirección de domicilio, teléfonos, correo electrónico, situación laboral o cualquier otra que incida directamente en el cumplimiento de las obligaciones previstas en las presentes normas.
10. Suministrar cualquier información que le sea exigida por **FUNDAYACUCHO**.
11. En caso de cursar estudios en el exterior, contratar la respectiva póliza de seguro con los recursos suministrados por **FUNDAYACUCHO**, atendiendo a los límites y condiciones que esta establezca. Quedan exceptuados quienes reciban una beca en el marco de un Convenio de Cooperación cuya contraparte garantice este beneficio.
12. Cumplir con las presentes **NORMAS GENERALES QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE LA FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO**.

### ***Deberes una vez culminado sus estudios***

**Artículo 18:** Los beneficiarios de una beca, una vez culminado sus estudios deberán:

1. Consignar ante **FUNDAYACUCHO** documentos probatorios de haber culminado sus estudios universitarios expedidos por la autoridad con competencia de la institución respectiva.
2. Socializar los conocimientos y aprendizajes alcanzados a través de los estudios cursados, participando en las actividades que a tales fines planifique **FUNDAYACUCHO**.
3. Prestar servicios profesionales en la República Bolivariana de Venezuela por un tiempo equivalente al período de vigencia de la beca, preferiblemente en organismos o entes del Estado. A los fines de comprobar el cumplimiento de la presente obligación, **FUNDAYACUCHO** tomará en cuenta la colaboración en actividades vinculadas con sus áreas de formación en:
  - 3.1. Organizaciones nacionales o internacionales de carácter social o humanitario, debidamente reconocidas por el Estado venezolano, con carácter temporal o permanente.
  - 3.2. La planificación o ejecución de proyectos estratégicos para el país en el ámbito nacional e internacional.
  - 3.3. Misiones diplomáticas de la República Bolivariana de Venezuela.
  - 3.4. La planificación o ejecución de proyectos sociocomunitarios.
4. Consignar ante **FUNDAYACUCHO** un ejemplar del trabajo especial de grado o tesis doctoral en formato digital y un resumen en físico en idioma castellano, de mínimo diez (10) páginas a doble espacio, que podrá ser utilizado por **FUNDAYACUCHO** a los fines de su compilación o divulgación, reconociendo el derecho de autor.

## **CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN Y DE LA RESCISIÓN DE LA BECA**

### ***Causales de suspensión***

**Artículo 19:** Son causales de suspensión de la beca, las siguientes:

1. Incumplir con alguna de las obligaciones establecidas en las presentes **NORMAS GENERALES QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE LA FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO**.
2. Reprobar o no cursar las materias, asignaturas o unidades curriculares pautadas para cada lapso, término o período académico, conforme al *pensum* de estudio de la carrera, programa nacional de formación o programa de formación de grado de la institución universitaria.
3. La afectación de las facultades intelectuales o por motivos de salud del becario o becaria que impida la continuación de sus estudios, siempre que sea comprobada mediante informe médico y que no se prolongue por un lapso superior a ciento ochenta (180) días.
4. A solicitud por escrito del becario o becaria, la cual debe contener las causas que la justifiquen, cuyo original debe ser consignado ante la Vicepresidencia respectiva de **FUNDAYACUCHO**.
5. Casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan la prosecución de los estudios universitarios por un lapso que no se exceda los ciento ochenta (180) días.
6. La falta de participación injustificada en las actividades socioacadémicas organizadas por **FUNDAYACUCHO** para socializar el conocimiento y aprendizaje alcanzado por el becario o becaria.

## ***Causales de rescisión imputables al becario o becaria***

**Artículo 20:** Son causales de rescisión de la beca imputables al becario o becaria, las siguientes:

1. La falta de probidad, vías de hecho, conducta inmoral o acto lesivo a las autoridades de la República, al buen nombre y a los intereses de **FUNDAYACUCHO**.
2. Haber sido privado de libertad mediante sentencia definitivamente firme.
3. El retraso injustificado en la fecha prevista en la pre-referencia para la culminación de los estudios.
4. La pérdida de la condición de estudiante del subsistema de educación universitaria.
5. Abandonar injustificadamente las actividades académicas objeto de la beca.
6. Suministrar datos falsos, alterar o forjar documentos suministrados para el otorgamiento de la beca.
7. Destinar la beca para fines distintos a los establecidos en el certificado de beca y la pre-referencia.
8. Cambiar de carrera, programa nacional de formación, programa de formación de grado, especialidad, nivel o institución, sin la debida aprobación de **FUNDAYACUCHO**.
9. La falta de comprobación ante **FUNDAYACUCHO** del cumplimiento de los requisitos académicos exigidos para la obtención del título académico objeto de la beca.
10. Haber permanecido suspendido por más de noventa (90) días continuos, sin que el becario o becaria haya presentado justificativo alguno del incumplimiento de alguna de las causales de suspensión previstas en las presente normas.
11. No retornar al país en el lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de culminación de los estudios, salvo que exista autorización por parte de **FUNDAYACUCHO** o no prestar los servicios profesionales por el período previsto en el artículo 18 de las presentes normas.
12. Haber estado suspendido en dos (2) oportunidades cuando la vigencia de la beca sea inferior a cuatro (4) años, y en tres (3) oportunidades cuando la vigencia de la beca sea superior a dicho lapso.
13. La falta de participación injustificada anualmente al setenta y cinco por ciento (75%) de las actividades socioacadémicas organizadas por **FUNDAYACUCHO**, según cronograma previamente acordado, para socializar el conocimiento y aprendizaje alcanzado por el becario o becaria.
14. La falta de consignación del ejemplar del trabajo especial de grado o tesis doctoral en formato digital y el resumen en físico en idioma castellano, de mínimo diez (10) páginas a doble espacio.

## ***Consecuencias jurídicas de la rescisión***

**Artículo 21:** La rescisión de la beca producirá como efecto inmediato la obligación del becario o becaria de reintegrar a **FUNDAYACUCHO** las cantidades percibidas, así como los intereses que dichas cantidades hubiesen generado a la tasa real positiva. Asimismo, le imposibilita a obtener otra beca por parte de **FUNDAYACUCHO** o de otro organismo o ente del Estado.

## ***Notificación de la rescisión***

**Artículo 22:** La suspensión o rescisión de la beca será notificada al becario o becaria de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, pudiendo utilizar además de los medios tradicionales de difusión, otros medios tecnológicos contemplados en las leyes que rigen la materia.

### ***Causales de culminación de la beca por causas no imputables al becario o becaria***

**Artículo 23:** Son causales de culminación de la beca por causas no imputables al becario o becaria, las siguientes:

1. El fallecimiento del becario o becaria.
2. La discapacidad intelectual o por motivos de salud del becario o becaria superior a ciento ochenta (180) días, que le impida la continuación de sus estudios, siempre que se encuentren debidamente certificadas mediante informe médico, a satisfacción de **FUNDAYACUCHO**.
3. Casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan la prosecución de los estudios universitarios por un lapso superior a ciento ochenta (180) días.

### ***Recursos administrativos***

**Artículo 24:** Contra la decisión que declara la rescisión de la beca se podrán interponer los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS**

**Primera:** La Junta Directiva de **FUNDAYACUCHO** dictará los instrumentos normativos especiales que resulten necesarios para la aplicación de las presentes **NORMAS GENERALES QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE LA FUNDACION GRAN MARISCAL DE AYACUCHO**, los cuales deberán adecuarse a su espíritu, propósito y razón, atendiendo al principio de progresividad y respeto absoluto a los derechos del becario o becaria.

**Segunda:** Las dudas y controversias que surjan con ocasión de la aplicación e interpretación de las presentes normas serán decididas por la Junta Directiva de **FUNDAYACUCHO**.

**Tercera:** Todo lo no previsto en las presentes **NORMAS GENERALES QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE LA FUNDACION GRAN MARISCAL DE AYACUCHO**, así como las modificaciones que se consideren pertinentes o necesarias, serán decididas por la Junta Directiva de **FUNDAYACUCHO**.

**Cuarta:** Las presentes **NORMAS GENERALES QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE LA FUNDACION GRAN MARISCAL DE AYACUCHO**, no tendrán efecto retroactivo.





## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Primera:** Se deroga el Manual del Becario y la Becaria y el Reglamento para Estudiantes Internacionales, aprobados en Junta Directiva de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho, mediante Punto N° 44, Agenda N° 308 de fecha seis (06) de mayo de 2008.

**Segunda:** Se deroga la Providencia sobre el Régimen de Financiamiento Educativo para los hijos de los Trabajadores de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho, aprobado mediante Punto de Cuenta N° 27, Agenda 304 de fecha diez (10) de abril de 2007.

La presente normativa fue aprobada por la Junta Directiva de **FUNDAYACUCHO**, en su reunión N° 316, Punto N° 2, de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2012.